



Funded by the European Union's Justice Programme (2014-2020).

The content of this publication represents the views of the author only and is her sole responsibility. The European Commission does not accept any responsibility for use that may be made of the information it contains.

Estudio de caso

M. M. es un trabajador marroquí que llevaba trabajando más de 10 años de agente de seguridad en una empresa establecida en un Estado miembro. En septiembre de 2019, fue sometido a un procedimiento específico antes de poderlo asignar a una nueva misión. Tuvo que pasar una serie de entrevistas con los directivos de la empresa, en cuyo ámbito le plantearon preguntas sobre su vida privada. Ninguno de sus compañeros fue sometido a un procedimiento similar.

M. M. consideró que había sido víctima de una discriminación por razón de raza, en violación de la Directiva 2000/43, que prohíbe las discriminaciones por razón de raza y origen étnico. Decidió reclamar una indemnización en sede judicial.

Sin embargo, de conformidad con el Derecho nacional, estaba obligado a hacerlo a través del sistema de resolución de disputas establecido por el organismo nacional encargado de combatir la discriminación (NBD). Ante dicho organismo administrativo, se llegó a un acuerdo: la empresa aceptó pagar a M. M. una suma de dinero (1 000 euros), pero no reconoció la existencia de una discriminación. M. M. no quedó satisfecho con la negación de la discriminación que sufrió por parte de la empresa. Se sintió frustrado por el hecho de que el organismo administrativo no examinara el fondo de la presunta discriminación y decidió llevar el asunto ante los tribunales.

Ante el órgano jurisdiccional nacional, la empresa admitió la reclamación y, de nuevo, aceptó pagar una indemnización mayor (5 000 euros), pero siguió negando la existencia de una discriminación. De conformidad con las normas procesales civiles nacionales, el demandado puede optar por allanarse a la pretensión de indemnización del demandante sin tener que indicar las razones de su decisión ni basarse en un motivo invocado por el demandante. Por lo tanto, el allanamiento puede no estar vinculado a los motivos invocados por el demandante para fundamentar su demanda. En la práctica, ese allanamiento pone fin al procedimiento sin que sea necesario seguir examinando el asunto. El juez debe aceptar el allanamiento sin examinar realmente los hechos o la cuestión jurídica planteada. Por consiguiente, de la sentencia que dicte no puede extraerse ninguna conclusión segura sobre el carácter fundado de las alegaciones del demandante relativas a las circunstancias del litigio. En un litigio que implica derechos y obligaciones civiles, cuando se admiten las pretensiones del demandante, se descarta el examen del fondo y la aceptación de indemnización del demandado es vinculante sobre los órganos jurisdiccionales.

I. D., una compañera de M. M., aceptó testificar y aportó elementos que apoyaban la demanda de discriminación: a saber, indicó que la empresa no había contratado a ningún trabajador de origen extranjero (efectivo o supuesto) en los últimos cinco años y que todos los empleados, excepto M. M., eran ciudadanos de origen nacional. Esto contribuyó a que la



Funded by the European Union's Justice Programme (2014-2020).

The content of this publication represents the views of the author only and is her sole responsibility. The European Commission does not accept any responsibility for use that may be made of the information it contains.

empresa prefiriese indemnizar a M. M. y resolver el asunto, sin tratar de oponerse a la existencia de una discriminación.

M. M. podría aún recurrir la decisión del tribunal de primera instancia. Sin embargo, esto exige contratar a un abogado, lo que sería demasiado costoso para él (y la cuota litis está prohibida). Además, comoquiera que no es un nacional, para interponer un recurso, tendría que prestar fianza por las costas e indemnizaciones que resulten del litigio y a cuyo pago pueda ser condenado.

Otra posibilidad que se le expuso es derivar su asunto a la fiscalía, para que sea examinado por un órgano jurisdiccional penal. Sin embargo, solo es posible en el plazo de dos años a partir del delito y ya es demasiado tarde.

Preguntas:

1/ ¿Entra en conflicto la obligación de llevar el asunto ante un organismo administrativo antes de la acción judicial con el art. 47 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE? ¿O es posible considerar que contribuye a una tutela judicial efectiva?

2/ ¿Puede el pago de una suma de dinero, por sí solo y aunque se trate del importe reclamado por el demandante, garantizar una tutela judicial efectiva de una persona que solicita una conclusión acerca de la comisión de una vulneración de sus derechos en virtud del Derecho de la UE? ¿Importa que la persona desee obtener un fallo sobre la realidad de los hechos alegados contra el demandado y su tipificación jurídica?

3/ ¿Qué otros aspectos del Derecho nacional entran en conflicto con el artículo 47 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE?

4/ ¿Puede un procedimiento penal subsanar las deficiencias del Derecho civil?

5/ Poco después de la decisión del tribunal de primera instancia, I. D., la compañera de M. M., fue asignada a una misión muy lejos de su domicilio: estaba convencida de que la decisión fue una represalia de su empresa por su testimonio. ¿Puede considerarse esto una violación del derecho contemplado en el art. 47 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE?

6/ ¿Serían diferentes las respuestas a las preguntas anteriores si M. M. hubiera alegado que fue discriminado por razón de su origen nacional y no de su raza?